INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Síquima (Cundinamarca), 16 de febrero de 2024. Se informa, señora Juez, las siguientes actuaciones: que el 14 de junio de 2022, se admitió la demanda y se les otorgó a los demandados el término de 20 días hábiles para contestar la demanda. El 25 de octubre de 2022, Claudina Amaya de Soler contestó la demanda y propuso incidente de nulidad por falta de integración del contradictorio, debido a que Salvador Soler Mendoza había fallecido y debía dirigirse la demanda contra sus herederos.

Por ello, el Juzgado resolvió el incidente suspendiendo el proceso, y requirió a las partes para que informaran sobre los herederos de Salvador Soler Mendoza.

El 7 de julio de 2023, el apoderado de la parte demandada aportó los datos de notificación de los herederos de Salvador Soler Mendoza, a saber: Omaira Soler Amaya, Nelson Antonio Soler Amaya, Víctor Julio Soler Amaya y Jhon Alexander Soler Amaya.

A la fecha, se ha notificado de la demanda a Víctor Julio Soler Amaya (4 de octubre de 2023), cuyo vencimiento de traslado acaeció el 2 de noviembre de 2023. Asimismo, Omaira Soler Amaya (13 de octubre de 2023), cuyo vencimiento de traslado acaeció el 15 de noviembre de 2023. Ambos contestaron la demanda la demanda el 30 de octubre de 2023. El 2 de noviembre de 2023, el apoderado de la parte demandante descorrió el traslado de excepciones de mérito de manera oportuna.

Diana Emilia Molina Quintero en representación de su hija LFSM, quien es la heredera por representación se notificó personalmente a través de correo electrónico, el 8 de noviembre de 2023. El 7 de diciembre de 2024 contestaron la demanda oportunamente. La parte demandante descorrió oportunamente las excepciones de mérito, el 14 de diciembre de 2023.

Nelson Antonio Soler Amaya (24 de octubre de 2023), cuyo vencimiento de traslado acaeció el 23 de noviembre de 2023. El 19 de diciembre, su apoderado contestó extemporáneamente la demanda.

El 2 de febrero del año en curso, el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de impulso procesal y requerimiento de librarse el oficio de inscripción de la demanda.
Sírvase Proveer.
Juan Daniel Rodríguez González
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)
Guayabal de Síquima (Cundinamarca), 16 de febrero de 2024

Referencia.	2253284089001 **202200004800**
Naturaleza del proceso	Recisión de contrato
Demandantes	Lina Maide Zuluaga Muñoz y Jaime Roberto Montejo Nossa

Demandados Claudina Amaya de Soler y Salvador Soler Mendoza

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se observa que se ha trabado la Litis, y que las personas que debían concurrir al proceso se notificaron del proceso. Además, no existe motivo o situación que amerite declarar nulidad

Ahora bien, Omaira Soler Amaya, Nelson Antonio Soler Amaya y Víctor Julio Soler Amaya no allegaron copia de su registro civil de nacimiento para demostrar su parentesco con Salvador Soler Mendoza. Es necesario que lo alleguen para acreditar su legitimación en la causa y evitar sentencias inhibitorias.

Sin perjuicio de lo anterior, en el estado en que encuentra el proceso, se advierte que es la oportunidad procesal para fijar la audiencia inicial que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Téngase por no contestada la demanda de Nelson Antonio Soler Amaya, por extemporánea.

En consecuencia

DISPONE

Primero. Fijar como fecha de audiencia el día 11 de marzo de 2024, a partir de las 10:00 a.m.

Segundo. Líbrese inmediatamente el oficio de inscripción de medida cautelar, de acuerdo con la providencia de 11 de diciembre de 2023.

Tercero. Los herederos de la parte demandante deben allegar copias de sus registros civiles de nacimiento para demostrar su parentesco con Salvador Soler Mendoza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA VERGARA GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maria Teresa Vergara Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guayabal De Siquima - Cundinamarca

Juan Daniel Rodriguez Gonzalez

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Guayabal De Siquima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da1434faab94d2957305450edd2e6fdedb7db9fe44255d6e7d8993ab1119b30**

Documento generado en 16/02/2024 04:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica